

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

LA IMPORTANCIA DE LA CREDIBILIDAD EN EL PROFESIONAL DEL DERECHO



y los Títulos Profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre de 1991.

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR

RECTOR	Monseñor Luis Manresa Formosa
VICE-RECTOR GENERAL	Lic. Gabriel Medrano Valenzuela
VICE-RECTOR ACADEMICO	Lic. Luis Achaerandio Zuazo S.J.
SECRETARIO	Lic. Jorge Aráuz Aguilar
DIRECTOR FINANCIERO	Lic. Luis Felipe Cabrera Franco
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	Lic. Tomás Martínez Cáceres

AUTORIDADES DE LA

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

DECANA	Licda. Carmen María Gutiérrez Solé de Colmenares
VICE-DECANO	Lic. Carlos Enrique Luna Villacorta
SECRETARIO	Lic. Alvaro Catellanos Howell
JEFE DEL AREA PRIVADA	Lic. Ricardo Sagastume Vidaurre
JEFE DEL AREA PROCESAL	Lic. Angel Alfredo Figueroa
JEFE DEL AREA HUMANA	Lic. Jorge Gonzalo Cabrera Hurtarte
REPRESENTANTE DE CATEDRATICOS	Lic. Ramón Francisco González Pineda
REPRESENTANTE ESTUDIANTIL	Br. Alejandro Balsells Conde

TRIBUNALES QUE PRACTICARON EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL

AREA DE DERECHO SUSTANTIVO

PRESIDENTE Lic. Raúl Alfredo Pimentel Afre  
SECRETARIO  
ESPECIFICO Lic. Milton Estuardo Argueta Pinto  
MIEMBRO DEL  
TRIBUNAL Lic. Donaldo Manuel García Peláez

AREA DE DERECHO PROCESAL

PRESIDENTE Lic. Manuel Alfredo Villacorta Mirón  
SECRETARIO  
ESPECIFICO Lic. Carlos Enrique Ríos Mirón  
MIEMBRO DEL  
TRIBUNAL Lic. Carlos Enrique Estrada Arizpe

AREA DE NOTARIADO Y CONTRATACION

PRESIDENTE Licda. Carol Liliana Zardetto de Barrios  
SECRETARIO  
ESPECIFICO Lic. Pedro Aycinena Banús  
MIEMBRO DEL  
TRIBUNAL Lic. Jorge Ricardo Andrade Morales

Reglamento de Trabajos de Tesis de Graduación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar:

..." Artículo 4o. RESPONSABILIDAD: Los autores de los trabajos de Tesis de Graduación son los únicos responsables del contenido del mismo."

C. JOSE FERNANDO ROSALES MENDEZ-RUIZ  
ABOGADO Y NOTARIO  
Guatemala, C. A.

Guatemala, Junio 16 de 1990.

Señor Secretario  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad Rafael Landivar.  
Presente.

Estimado Licenciado Escobar Menaldo:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el objeto de informarle que he asesorado el trabajo de tesis presentado a su consideración por la Bachiller María Rodríguez López, el cual se intitula "LA IMPORTANCIA DE LA CREDIBILIDAD EN EL PROFESIONAL DEL DERECHO", punto y plan que en su día fuera aprobado para su desarrollo por el Honorable Consejo de Facultad.

Resulta loable que existan - estudiantes de Derecho que aborden los temas filosófico-normativos de una manera clara, sencilla y directa; sobre todo, considerando que es una de las áreas del conocimiento jurídico más afectadas y abandonadas en la actualidad, lo que hace sentir sus nocivos efectos en la - práctica diaria del ejercicio profesional, con el marcado desprecio - de los valores espirituales y estrictamente humanos.

La señorita María Rodríguez -- López hace en su trabajo una valiente y definida exaltación de los valores éticos establecidos en la Escolástica de fundamentación cristiana, y perpetuados a través de la historia hasta nuestros días, con el señalamiento enriquecedor de su validéz e importancia sostenida en el ejercicio real de la abogacía y el notariado.

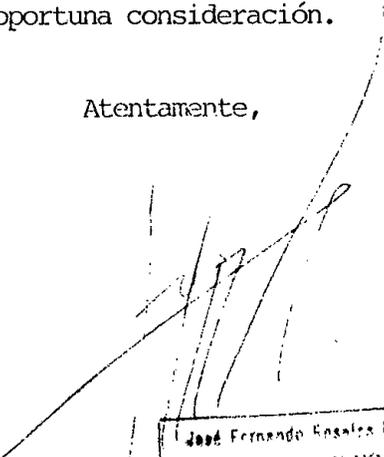
...2/

...2/

Pero el mérito de la autora no se queda en esa exposición doctrinaria y abstracta; sino que, tiene el valor sumado de presentar toda una propuesta de reforma y modificación al Código de Etica Profesional, con indicaciones precisas y congruentes que permiten una aproximación moderna a la normatividad Etica del ejercicio profesional del Derecho, bajo el sistema positivista de la codificación.

Todo ello hace que, con la felicitacion del suscrito este dictámen sea favorable a su autora, recomendando su aprobación previo al otorgamiento de los títulos de Abogada y Notaria, y al conferimiento del grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales. Me permito además, por lo valioso del contenido del trabajo, presentarlo al Tribunal de Honor del Colegio de Abogados de Guatemala, para su oportuna consideración.

Atentamente,



José Fernando Rosales Méndez-Ruiz  
ABOGADO Y NOTARIO

Rubén Alberto Contreras Ortiz

ABOGADO Y NOTARIO

Ciudad Profesional: 11 Calle 4-52, Z. 1,  
Edificio Asturias, 2o. Nivel, Apto. 15.  
Teléfono: 25137.

-:-

Guatemala, 14 de noviembre de 1991.-

Licenciado  
Ronaldo Escobar Menaldo,  
Secretario de la Facultad de  
Ciencias Jurídicas y Sociales,  
Universidad Rafael Landívar.  
Su Despacho.-

Señor Secretario:

En cumplimiento de designación específica de la que por este medio informo, procedí a revisar el trabajo de tesis que con el título de LA IMPORTANCIA DE LA CREDIBILIDAD EN EL PROFESIONAL DEL DERECHO, presenta la señorita María Rodríguez López.

Luego de modificaciones que fueron ampliamente consideradas con la sustentante, opino que el trabajo -- cuya revisión me fue encomendada cumple los requisitos legales pertinentes, y puede ser aceptado para la finalidad académica propia de su elaboración.

Presento al señor Secretario las expresiones de mi más elevada consideración, y me suscribo como su atento servidor.-

Lic. Rubén Alberto Contreras Ortiz.



UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR

VISTA HERMOSA III ZONA, 16 APARTADO POSTAL 39 C.  
TELS. 692151 AL 55 - 692821 AL 25 - 692751 AL 55  
GUATEMALA, C. A. 01016 CABLE: UNILAND

CULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Reg. No. D-671-91  
15 de noviembre de 1991

Señorita  
María Rodríguez López  
Presente

Estimada señorita Rodríguez:

A continuación transcribo a usted el punto UNICO de la resolución de De canatura con fecha 15 de noviembre de 1991, que copiada literalmente dice:

PUNTO UNICO: Habiéndose cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto se autorizó la impresión de la tesis titulada "LA IMPORTANCIA DE LA CREDIBILIDAD EN EL PROFESIONAL DEL DERECHO", presentada por la alumna María Rodríguez López.

Sin otro particular, me suscribo de usted,

Atentamente,

Lic. Alvaro Castellanos  
Secretario



s0livares  
c.c. Archivo

**Dedicatoria:**

**A: Dios**

**A mis padres: Lic. Juan Humberto Rodríguez Villeda  
Señora Judith López Barrientos**

**A mis hermanas: América Judith y Anna Josefa**

**a mi abuela: Judith de Jesús Villeda Villeda de Rodríguez (q.e.p.d.)**

**Agradecimiento :**

**A Dios**

**A mis padres: Lic. Juan Humberto Rodríguez Villeda  
Señora Judith López Barrientos**

## INDICE

pág.

### CAPITULO PRIMERO

#### GENERALIDADES

1. Definición de Cualidad	1
2. Definición de Calidad	1
3. Definición de Etica	2
4. Definición de Credibilidad	3

### CAPITULO SEGUNDO

#### EL PROFESIONAL DEL DERECHO

1. El Profesional del Derecho como Abogado	8
1.1. El Abogado y la Sociedad	13
1.1.1. Deber de la Profesión	14
1.1.2. Deber con la Sociedad	16
1.2. El Abogado en el Campo Judicial	19
1.2.1. El Abogado y el Juez	22
1.2.2. El Abogado y el Colega	26
1.2.3. El Abogado y su cliente	30
2. El Profesional del Derecho como Notario	36
2.1. El Notario en el Ejercicio de la Fe Pública	36

2.1.1.	Definición de la Fe Pública	37
2.1.2.	Responsabilidad del Notario en el Ejercicio de la Fe Pública	40
2.2.	Funciones del Notario	42
2.2.1.	Función Asesora	42
2.2.2.	Función Legalizadora	43
2.2.3.	Función Autenticadora	44
CAPITULO TERCERO		
LA IMPORTANCIA DE LA CREDIBILIDAD EN EL PROFESIONAL DEL DERECHO		46
CAPITULO CUARTO		
REGIMEN LEGAL DEL EJERCICIO PROFESIONAL		52
CONCLUSIONES		54
REFERENCIAS		57

## INTRODUCCION

El objeto de elaborar el presente trabajo de tesis titulado la Importancia de la Credibilidad en el Profesional del Derecho es para establecer que el abogado y notario, por todas las funciones que éste desempeña y los campos en los que se desenvuelve, debe mantener incólume la confianza que las personas depositan en él.

El profesional del Derecho con responsabilidad respeta todas las normas que la Etica le indica, de este modo, debe alejarse de cualquier tentación o circunstancia que pueda perjudicar su prestigio y el correcto desenvolvimiento de su función.

Dentro de los valores que debe realizar el Derecho se encuentran: la seguridad jurídica, la justicia, etcétera y el profesional del Derecho sirve como instrumento para lograr la realización de los mismos convirtiéndose, de este modo, en colaborador del Derecho y en colaborador del desarrollo de la sociedad.

Las personas que acuden al profesional del Derecho lo hacen con la creencia que será él quien les resuelva el problema o los guíe de la mejor forma posible.

El profesional del Derecho debe responder a esa confianza depositada poniendo todos sus conocimientos tanto científicos como éticos en la búsqueda de la solución de los problemas del cliente.

Por lo importante de las funciones que lleva a cabo el profesional del Derecho en cada uno de los campos en los que se desenvuelve, en el presente trabajo se definen: Calidad, Calidad, Etica y Credibilidad.

Cada una de las definiciones anteriores se aplican a todos los campos en los que incursiona el profesional del Derecho, razón por la cual estimamos será de importancia para el futuro abogado y notario el que tome conciencia de las mismas.

## CAPITULO PRIMERO

### GENERALIDADES

Al iniciar el presente capítulo plasmamos las definiciones que consideramos necesarias e importantes. Las mismas mantienen relación con el desarrollo del presente trabajo.

#### 1. Definición de Cualidad

El Diccionario de la Real Academia Española (1984) define a la cualidad como: " Cada una de las circunstancias o caracteres, naturales o adquiridos, que distinguen a las personas o cosas." El Diccionario Larousse la define como: " Lo que hace que una persona o cosa sea lo que es, propiedad, carácter: una buena calidad."

#### 2. Definición de Calidad

El Diccionario de la Real Academia Española (1984) define a la calidad como: " Estado de una persona, su naturaleza, su edad y demás circunstancias y condiciones que se requieren para un cargo o dignidad." Asimismo, Ossorio (1974) en su

Diccionario, define, que calidad es: " Estado, naturaleza, edad y otros datos personales y dignidades." El diccionario Larousse la define como " Conjunto de cualidades de una persona o cosa."

### 3. Definición de Etica

Según el Diccionario Enciclopédico Larousse (1983) la palabra ética proviene etimológicamente de las voces griega y latina Etos que significan: " hábito o costumbres." Se han dado diversos conceptos de lo que es Etica. Las siguientes definiciones de esta ciencia son citadas por Jolivet (1959), dentro de los que tenemos a Aristóteles para quien Etica es " la ciencia de la felicidad que consiste en el sumo bien y que se alcanza a través de la virtud. " Los estoicos entendieron la ética como vivir conforme a la naturaleza humana, porque el hombre, siendo de naturaleza racional, debe ajustar su conducta a su propia naturaleza. La Etica de Santo Tomás de Aquino gira en torno al concepto de bien " Etica es la ciencia que estudia el movimiento del hombre hacia el sumo bien que es Dios."

Kant, al estudiar los problemas de la Etica, introduce

dos conceptos importantes: la ley y el deber. Para él es un deber que tiene el hombre de ajustar su conducta a una legislación universal, otorgada por su pura razón práctica.

Kant define Etica como: " La ciencia que estudia el empleo que debe hacer el hombre de su voluntad para alcanzar su último fin." El bien del ser humano consiste en realizar su fin.

#### 4. Definición de Credibilidad

El Diccionario de Lenguaje Filosófico (1967) la define como: " Carácter de una aserción que merece ser creída" " Cuando alcanza una cierta firmeza, el juicio de credibilidad acarrea el juicio de credentidad, que enuncia el deber de creer. "

Credibilidad: Para Lalande (1966) es: A. Carácter de lo que es creíble, en el sentido débil de la palabra creer. B. En sentido fuerte, carácter de lo que merece ser creído. "

El profesional del Derecho debe gozar de cualidades y calidades para el ejercicio de su profesión. Debe tener capacidad académica adecuada y la formación ética que lo haga desenvolverse en la sociedad.

Las personas que acuden al profesional del Derecho lo

hacen porque creen en él, confían en que será quien les resuelva el problema planteado. Es por esto que el abogado y notario en el ejercicio de su profesión debe tener una conciencia clara del papel que desempeña y respeto hacia las personas, a la ley, al Derecho y a la justicia. De esta manera, sabrá resolver correctamente todos los asuntos que se le planteen.

Al hablar de credibilidad lo hacemos con el objeto de resaltar la importancia que tiene, que el profesional del Derecho adquiera la misma como fruto de una actividad bien desempeñada y que las personas acuda a él con certeza y firmeza.

Vemos cómo la Etica colabora fundamentalmente en el ejercicio de muchas profesiones, especialmente en ésta. La Etica es una teoría de los actos humanos habituales ordenados de modo objetivo en virtud de ciertos principios postulados por el hombre mismo. La evolución del vocablo confirió a éste un sentido más específico: el de aludir al comportamiento moral y, dentro de él, al comportamiento jurídico. De esta manera, lo ético ha sido identificable con lo bueno, lo honesto, lo justo y, en general, todo lo que es positivo. Así, el profesional del Derecho, al ejercer su función como tal, debe tomar todo esto en cuenta. Al hacerlo, logrará que las personas que acudan a él lo hagan porque saben que es un

profesional consciente y que lo buscan porque como profesional, por todos los actos que ha realizado, la credibilidad se desprenda de su actuar y él mismo merece ser creído.

Al obtener el título, el profesional, además de adquirir jerarquía intelectual, adquiere el deber de defender los derechos, los intereses que le sean confiados, así como la defensa del prestigio de su gremio, el perfeccionamiento de las instituciones y normas del Derecho y, en fin, todo lo que interese al orden jurídico. Es precisamente en la defensa del prestigio de su gremio, que el profesional del Derecho debe cuidar esa confianza, esa creencia que las personas, al acudir a él, le depositan.

De hecho, se cree en el profesional del Derecho porque, de otra manera, las personas no acudirían a él a plantearle determinado asunto con el fin de que se lo resolviese. Entonces, es el profesional el encargado de demostrarle su capacidad como tal a esa persona. Luego, viene esa reciprocidad originada por la interrelación persona-profesional. Como resultado tendremos que la persona, satisfecha del trato con el profesional, lo recomienda con otra. De esta manera, con el tiempo, este abogado y notario será buscado por su reconocida credibilidad logrando, de este

modo, el merecimiento de ser creído como tal. Consideramos que esto es importante: el profesional del Derecho debe trabajar poniendo toda su capacidad académica, toda su honradez, toda su conciencia, es decir, que si no se siente capaz de realizar el trabajo encomendado, no lo debe hacer porque lo que se puede conseguir es defraudar la confianza que le ha sido depositada y desacreditar la profesión.

En la profesión de abogado y notario se requieren cualidades y calidades para tal ejercicio. Se necesitan personas con conciencia moral, que tengan respeto hacia la persona, hacia los valores como la justicia, la libertad, sumando a esto la preparación académica, la cual obtienen en un centro de estudios universitarios, aspectos éstos que son complementarios y necesarios para la realización de la misma. El profesional del Derecho no siempre tiene la misma actuación, algunas veces actúa como abogado, para defender en juicio; otras como notario, cuando da certeza, seguridad a los negocios jurídicos que le son sometidos; como jurista, cuando dictamina o elabora el Derecho; como docente; como juez; como legislador. Es por esto que al desempeñar varias funciones, en cada una de ellas lleva como deber el desenvolverse con la mayor capacidad posible atendiendo, además, los valores relacionados con el respeto a la persona humana y, por ende,

a la sociedad.

## CAPITULO SEGUNDO

### EL PROFESIONAL DEL DERECHO

#### 1. El Profesional del Derecho como Abogado

En el presente capítulo dejaremos plasmados, además de definiciones doctrinarias, criterios personales obtenidos al finalizar estudios universitarios como parte de una orientación emanada de mi centro de estudios y como convivencia de las experiencias tenidas por rectitud en el desempeño de esta ocupación de profesionales del Derecho conocidos y, especialmente, de mi progenitor, profesional del Derecho también, de quienes he aprendido con mucho orgullo. Aquí veremos los diversos campos en que se desenvuelve el profesional del Derecho, en los cuales aplica sus principios técnicos y/o científicos y, además, los morales y éticos. Es conveniente dejar plasmadas algunas definiciones de lo que es el abogado. El Diccionario de la Real Academia Española define al abogado como: " Perito en el derecho positivo que se dedica a defender en juicio, por escrito o de palabra, los derechos o intereses de los litigantes, y también a dar dictamen sobre las cuestiones o puntos legales que se le

consultan. "

Cabanellas (1946), en su Diccionario de Derecho Usual dice:  
" El que con título legítimo ejerce la abogacía. También es el profesor en jurisprudencia que con título legítimo se dedica a defender en juicio, por escrito o de palabra, los intereses o causas de los litigantes." Lo refiere además como: " patrono, defensor, letrado, hombre de ciencia; jurisconsulto, hombre de consejo, esto es de consulta; jurista, hombre versado en la erudición del derecho y en la crítica de los códigos según los principios de la filosofía, de la moral y de la religión."

Etimológicamente, la palabra abogado proviene de la voz latina: " advocatur, que a su vez está formada por la partícula ad, a o para, y por el participio vocatus, llamado; a o para, porque en efecto, estos profesionales son requeridos por los litigantes para que les asesoren o actúen por ellos en las contiendas judiciales. "

Es una gran misión la del abogado, así como una gran responsabilidad. Es el encargado de defender, ya sea en forma escrita u oral la vida, el honor, el patrimonio de las personas que acuden a él. Es por esto que debe tener altas calidades culturales y, principalmente, morales. Goza de libertad en sus actividades, no da cuenta de sus opiniones,

ni de sus actos debe, entonces, responder al Derecho y a la confianza depositada en él. Al abogado no le debe bastar una buena formación académica, por más amplia que ésta sea. Debe, por encima de ella, colocar la honradez, una conciencia recta, sentimiento de justicia y el valor suficiente para afrontar cualquier ataque de envidia o calumnia. Un atributo esencial del abogado es su moral, podría creerse que los buenos abogados son los más listos; pero no es así. Para el ejercicio de la abogacía y la honradez profesional y privada son requisitos indispensables, ya que en esta profesión el abogado debe saber derecho; pero, ante todo debe ser un hombre recto, un hombre de bien capaz de asesorar, aconsejar y defender a las personas que acuden a él.

Consideramos que la profesión del abogado es de las más nobles. Entre estas funciones tenemos: cuidar el orden jurídico del Estado; cuidar la libertad y el Derecho, requiriendo para esto una conciencia definida, clara y, además, respeto. Porque como bien manifiesta Rodell (1966): " Los abogados establecen las reglas del mundo en el cual vivimos."

Se tiene la creencia que es buen abogado, aquél que, en su afán de triunfar, falsea hechos, interpone recursos sin

fundamento, e incluso se piensa que el abogado está para hacer ver lo blanco, negro; pero la verdad no es ésa, ya que el abogado es el encargado de que lo blanco se vea blanco. Son los voceros de la verdad. A ellos se les confía para poner las cosas en orden, para que triunfe el bien. Todo esto es grande e importante en el ejercicio de la profesión.

Dice Rodell: " En nuestra vida privada no podemos comprar una casa o alquilar un departamento, casarnos o divorciarnos, morir y dejar una herencia sin tener que llamar en nuestro auxilio a los abogados, para que nos guíen." Vemos, pues cómo se confirma lo anterior ya que el abogado realiza su función, según sea el asunto. Tenemos, por ejemplo, el siguiente caso: acude a él una persona quien decide poner fin a su vínculo matrimonial con su cónyuge; pero en la exposición hecha al abogado le manifiesta que: o no quiere cumplir con el pago de las pensiones alimenticias o bien que el dinero que ofrece por las mismas es muy poco. Aquí, entonces, entra el consejo, la asesoría del abogado, quien debe hacer conciencia en su cliente, de tal manera que éste entienda que sus hijos no tienen la culpa de su decisión, que debe ser responsable, que debe actuar como un hombre de bien. El abogado logra cumplir con la decisión de su cliente y, además, estará cumpliendo con la obligación que tiene de proteger los derechos de los

menores, convirtiéndose en un servidor de la justicia. Otro ejemplo lo tenemos cuando un patrono acude al abogado en el caso que este patrono sea intransigente y quiera despedir a sus trabajadores sin justa causa. Debe buscar, entonces, el abogado, una forma correcta de solución al problema, hacerle conciencia al patrono de que, por su calidad como tal, no debe burlar los intereses de sus trabajadores, de que patrono y trabajador se necesitan para el progreso de su industria, debe llamarlo a la cordialidad.

El abogado también debe asistir a aquellas personas de bajos recursos económicos ya que para la justicia no deben existir ricos ni pobres, todos somos seres humanos y en esa virtud el abogado como hombre versado en derecho, con capacidad, debe tener claro que su labor como tal no tiene fronteras, debe servir a los que le buscan y lo contratan, como a quienes no tienen para contratarlo. De esta manera recibirá satisfacciones personales, y así todo ese conocimiento y ese afán de servir se verán grandemente compensados. El abogado debe darse cuenta del importante, bello, sacrificado y noble oficio de abogar, para que al salir de la facultad de Derecho con el título facultativo, su mente y su conciencia sean rectas y le ayuden a ir venciendo los obstáculos que se presenten en el camino aprendiendo, en cada caso que conozca,

todo lo bueno para aplicarlo en el próximo caso logrando con esto aprender a amar y respetar su profesión.

La profesión del abogado ha sido calumniada. Se piensa que el abogado es un ser temible. Este concepto equivocado que se tiene es por ignorancia de las personas al no conocer su función y, además, por los elementos negativos que se han mencionado anteriormente. Por esto, el abogado debe estar al margen de las tentaciones; debe desempeñarse con conciencia para alejar, así, la profesión de toda malicia. Con esto logrará que las personas tengan una buena imagen de él y que quienes quieran estudiar tal profesión comprendan qué es el abogado; en qué consiste la abogacía; cómo deben ejercitarla, quitando de sus mentes la idea de que la misma es un medio más para enriquecerse.

### **1.1. El Abogado y la Sociedad**

Para Cabanellas (1976), la sociedad: " La integra todo núcleo humano que coopera en la consecución de un fin común además de asegurar su propia conservación y mantenimiento. " Las sociedades necesitan de abogados que luchen contra la injusticia, que sean auxiliares de los órganos del Estado y que cumplan con una función social, necesario esto para los

fines y perfeccionamiento de las mismas. De esta manera, los abogados, en nombre de la ley, deben defender, en los tribunales, la libertad, la honra, los derechos de las personas, lo que lograrán teniendo una sólida instrucción y un sentimiento de verdad y justicia.

### 1.1.1. Deber de la Profesión

Para Cabanellas, profesión es: " Ejercicio de una carrera, oficio, ciencia o arte. " Ossorio también refiere que según la Real Academia de la Lengua Española, profesión es: " El empleo, facultad u oficio que cada uno tiene y ejerce públicamente. "

Al hablar de los deberes de la profesión, nos referimos a la Etica. Vamos ahora a ver que para algunos moralistas, citados por Royo Marín (1957), la Etica está dividida en dos partes: la Etica General y la Etica Especial. La Etica General establece los principios generales de la moralidad, trata del fin último del hombre, de los actos humanos y de sus normas que son leyes. La Etica Especial: aplica los principios generales de la moralidad a las diferentes formas de la actividad humana, es decir; determina los deberes del hombre consigo mismo y con los demás. De esta manera las actividades

profesionales quedan ubicadas dentro de los deberes con los demás. La profesión es un servicio, es una actividad que se realiza en beneficio de la sociedad. Esta función social no impide que se atienda el interés particular del que ejerce la profesión, siempre que el mismo sea justo, lo necesario para proporcionarse los medios de subsistencia para sí y su familia.

A nadie se le prohíbe buscar en la profesión un medio honrado de subsistencia. Pero, cuando el profesional busca exclusivamente su bienestar particular sin importarle los procedimientos que atenten contra los derechos de los demás, entonces revierte el concepto de profesión dejando de ser un auténtico profesional. Esto lo vemos reforzado en la cita de Ossorio (1956): " La Abogacía no se cimienta en la lucidez del ingenio, sino en la rectitud de la conciencia."

La profesión debe obtenerse como parte de una vocación, es decir, una inclinación natural a una ocupación determinada. Algunas veces, la profesión no coincide con la vocación de la persona del profesional y esto produce un desequilibrio en el profesional siendo esto perjudicial para la sociedad.

La profesión debe respetarse y cumplirse a cabalidad. El profesional debe consagrarse a su profesión, debe perseguir mantener incólume todas sus actuaciones para

lograr obtener un buen prestigio.

Ossorio refiere que: " En el Abogado la rectitud de la conciencia es mil veces más importante que el tesoro de los conocimientos. Primero es ser bueno; luego, ser firme; después, ser prudente; la ilustración viene en cuarto lugar; la pericia, en el último."

### 1.1.2. Deber con la Sociedad

El abogado debe tener en mente en el desenvolvimiento de su profesión que es él el depositario de una confianza. El abogado debe respetar las leyes para ser ejemplo en la sociedad, haciendo que las mismas se cumplan. Todos sus actos encaminados por la certeza hacen que su sociedad gire en torno a la legalidad respectiva.

Debe cumplir deberes y obligaciones que son consecuencia de su profesión y los cuales influyen en el prestigio de la abogacía. Cuando un profesional del Derecho se aparta de la honorabilidad y rectitud, arriesga y perjudica el honor de sus demás colegas tomándosele como un ser nocivo para la sociedad. Debe tener una buena conducta para cumplir con su función social. También siendo el auxiliar principal de la

administración de la justicia, debe ser desinteresado, guardar el respeto por sí mismo y actuar con dignidad, la cual debe extenderse a su vida privada. Su conducta profesional y privada no debe infringir las normas del honor y la honestidad, que son las que caracterizan al hombre de bien.

El profesional del Derecho debe eludir todo lo que pueda afectar su decoro. Debe evitar ser objeto de persecuciones judiciales, debe tratar de conducirse con toda moralidad.

Debe mantener siempre la consideración pública que merece, asegurándose así la mayor estimación de la sociedad.

Debe ser leal, veraz, de buena fe, así, de esta manera, no debe aconsejar ningún acto fraudulento, efectuar en sus escritos citaciones incompletas o contrarias a la verdad, retener indebidamente documentos ni demorar la devolución de expedientes.

Al mantener, a lo largo del ejercicio de su profesión, una conducta limpia, obtiene el reconocimiento a su probidad por parte de sus clientes adquiriendo así una riqueza espiritual. El ejercicio de la profesión es algo muy importante y la misma le produce grandes satisfacciones. Desde su bufete, el abogado puede apreciar cantidad de casos, en los cuales pueden observarse todos los matices del ser humano, así, tenemos una madre luchando por su hijo, el cobro de un crédito, etcétera.

Al ver pasar esta serie de casos, el abogado toma el caso y lo entra a conocer de lleno al grado de entrar en el problema humano que se le presenta, sin perder por ello desde luego, su independencia, es decir, saber juzgar la mayor o menor justicia de dicho caso. Ser, en este caso, juez antes que defensor para que él pueda determinar si merece o no ser defendido.

Sabedor de todos estos valores, el abogado debe ejercer su profesión con orgullo cumpliendo en realidad una función social.

El abogado sabe que es útil a la sociedad, y la sociedad encuentra en él una columna importante y esencial para mantener el ambiente de legalidad, aspectos éstos sin los cuales no se concibe una sociedad civilizada. Al cumplir con esta función social, el profesional del Derecho debe cuidar, con su propio ejemplo, requisitos indispensables para la convivencia en la sociedad, como lo es la legalidad, el respeto a la vida, a la ley. Debe respetar y hacer que se respete y cumpla la ley, de esta manera debe cumplir con sus obligaciones fiscales, etcétera.

Como función social, debe desempeñar, además, actos sin finalidad de lucro ya que los mismos son consecuencia obligada por la profesión que ejerce. Tenemos así los

nombramientos de oficio cuando las personas no tienen los recursos económicos necesarios para pagar un abogado. También debe renunciar a cargos que comprometan su independencia y que no sean compatibles con la profesión.

La defensa es uno de los valores esenciales que el abogado debe realizar.

La profesión del abogado, por su propia naturaleza de Ciencias Sociales, debe darle al profesional la conciencia de que no es un medio más para enriquecerse sino un medio de subsistencia que se ha escogido con la finalidad de cumplir fielmente con principios de honestidad, honorabilidad y rectitud.

## **1.2. El Abogado en el Campo Judicial**

Otro de los campos en que incursiona el abogado, es en el campo judicial. Esa ardua labor frente a los tribunales. No se disminuye, en ningún momento, la función realizada por el abogado en forma extrajudicial; pero es en este campo judicial, en el que él mismo tiene la función de abogar ante

el órgano correspondiente, es más, el abogado se encarga de velar por ese derecho constitucional de petición que goza toda persona. Asimismo, el abogado al ser requerido como tal, tiene como función, como lo establece la Ley del Organismo Judicial en su artículo 197, firmar y sellar las demandas, peticiones y memoriales que presente a los tribunales de justicia.

La ley trae inmersas obligaciones y prohibiciones que los abogados en el ejercicio de su profesión deben cumplir. Establece el artículo 200 de la ley referida: " Obligaciones. son obligaciones de los abogados:

a) Guardar lealtad procesal a las partes y al tribunal. Comportarse en su conducta pública y profesional con decencia, honorabilidad y decoro. Su vida privada debe ser compatible con tales calificaciones.

b) Alegar por escrito o de palabra, sin faltar a la verdad de los hechos ni contra las disposiciones legales.

c) Defender gratuitamente a los declarados pobres y a los procesados que no nombren defensor. Los jueces cuidarán de distribuir equitativamente, entre los abogados de su

jurisdicción la defensa de los pobres, y tienen facultad para imponer a aquellos, multas de cinco (Q.5.00) a veinticinco (Q25.00) quetzales, cuando sin justa causa no cumplan su deber."

El artículo 201, siempre de la ley citada, refiere:

" Prohibiciones. Es prohibido a los abogados:

- a) Actuar en los juicios en que el juez tuviere que excusarse o pudiere ser recusado a causa de intervención del profesional.
  - b) Invocar leyes supuestas o truncadas.
  - c) Revelar el secreto de su cliente.
  - d) Abandonar, sin justa causa, los asuntos que hubiere comenzado a defender.
  - e) Interrumpir el discurso o declaración de la parte contraria o de su abogado.
  - f) Exigir a su cliente honorarios mayores que los concertados o los que fijan los aranceles.
  - g) Defender a una parte después de haber principiado la defensa de la otra en el mismo asunto.
- ( Se suprime el inciso h), de este artículo según Art.36 del Dto. 64-90 )
- i) Faltar al cumplimiento de las demás obligaciones que prescriben las leyes y reglamentos.

Los tribunales están obligados a proceder conforme a esta Ley, en los casos de infracción de este artículo. "

### 1.2.1. El Abogado y el Juez

Luego de ver algunas normas referente a obligaciones y prohibiciones que rigen las actuaciones del abogado en el campo judicial, entramos en una fase importante que es la relación entre abogado y juez. El abogado, al cumplir con estas normas, permite que su acceso sea conforme a derecho ante el tribunal y , por ende, ante su juez. Ya que consideramos que no debe ocurrir lo que dice Ossorio: "Abogados y Magistrados suelen vivir en un estado parecido al que la ley de orden público llama "de prevención y alarma". El Juez piensa del Abogado: "¿ En qué proporción me estará engañando?" . Y el Abogado piensa del juez: "¿A qué influencia estará sometido para frustrarme la justicia?." Por esto al ser ésta otra tarea tan importante como todas las que desempeña el abogado; cabe pues, el hacer un pequeño estudio del abogado en esta difícil tarea de "abogar". El abogado debe, de esta manera, a) Respeto frente al juez convirtiéndose en un colaborador de la justicia, ya que él, como bien dice Fonseca (1972): " El proceso judicial tiende a lograr que el

juez obtenga un conocimiento verdadero del hecho producido y de todas las circunstancias que puedan influir en su calificación para aplicar la ley." Razón por la cual el abogado debe colaborar con él. No debe actuar frente al juez como un enemigo. El respeto debe ser recíproco entre abogado y juez, cada cual, desde su especial posición porque, como dice Stambler (1974): " El juez es independiente de los demás hombres , pero se halla siempre sometido a la ley."

El abogado debe actuar en forma consciente para tratar de llegar a una resolución lo más apegada a la ley. No es la persona del abogado la que está en juego en los estrados del tribunal, es la profesión toda. Cuánto más se respeta a sí mismo, mayor es el respeto que hacia el juez debe manifestar el abogado. Este respeto que debe el abogado al juez no implica, de ninguna manera, que éste obedezca al criterio de aquél; b) Lealtad: Couture (1966) dice en su obra " Los Mandamientos del Abogado " en el número quinto: " Leal para con el juez, que ignora los hechos y debe confiar en lo que tú le dices; y que, en cuanto al derecho, alguna que otra vez, debe confiar en el que tú le invocas. " Por esto el abogado no debe alterar los hechos, ni hacer cita de leyes falsas o sea que no debe, en ningún momento, tratar de engañar a la otra

parte, esto lo vemos reforzado en lo que refiere Fonseca así:

" puede ocultar la verdad, o disfrazarla, o hacer que el juez obtenga por cualquier medio un equivocado concepto de los hechos o de sus alcances y hacerle creer que su defendido es inocente obteniendo así su absolución. Podremos decir entonces que es un hábil defensor; pero con la habilidad del falsificador o del cuatrero o del contrabandista, lo que no se compagina con las normas de conducta que deben regir los actos de quien en el acto de su investidura como profesional del derecho ha jurado defender la razón y la justicia." c) No influir en forma personal sobre jueces, en virtud de amistad u otra causa, ya que no sólo queda mal ante la sociedad, sino que altera el cauce de la justicia y desprestigia la profesión; d) El abogado no debe habituarse a pensar mal, a pensar por ejemplo: si alguien lo saluda es porque le tiene cuenta, etcétera. Estos juicios constituyen un veneno para el carácter y lo conducen a un aislamiento. Debe aceptar las maldades pero sin personificar porque al verse en ese sentido, los que piden justicia y los que la otorgan, es decir, tanto abogado como juez chocarían ya que el juez podría pensar del abogado que si éste escribe conciso es que no estudia, sino que sale del paso y el abogado, a su vez podría pensar del juez que si se perdió el caso, es porque el contrario gozó

de influencias sobre éste. No es posible vivir con estas ideas erróneas. La labor del juez es muy difícil. El debe soportar: mala fe, engaños, falsas apariencias, sobornos, etcétera; pero a pesar de todo, su labor debe desempeñarla con un carácter fuerte y seguro de sus acciones. Su labor es importante, sirve de amparo y garantía de la justicia frente a todos; e) El abogado debe ser respetuoso de las normas de ética y en esa virtud no debe, valiéndose de la amistad con el juez, pedirle favores que impliquen ventaja frente al adversario. Calamandrei (1956) dice: " En un juez honrado que tiene que decidir una controversia entre un amigo y un extraño, hace falta mucha más fuerza de voluntad para dar la razón al amigo que para quitársela; se necesita más valor para ser justo, aun a riesgo de parecer injusto, que para ser injusto siempre que quedan a salvo las apariencias de la justicia." El abogado no debe ejercer influencia personal sobre los jueces, en virtud de amistad u otra causa; f) El abogado no debe apoyar al juez de conducta moralmente censurable. La conducta del abogado y del juez, en el aspecto de mutua labor, exige suma prudencia en el trato entre ambos, para evitar así que la independencia de sus respectivas funciones sea vulnerada. En cuanto a la amistad entre abogado y juez, podemos decir, que en el

concepto puro de la misma, no puede suponerse entre dos personas de bien ningún peligro para el correcto desempeño de un abogado ante el juez amigo. Puede suponerse que, si la amistad, como dice Cicerón: " Sólo puede existir entre los buenos ", el abogado que imaginamos respetuoso de las normas éticas, nunca pedirá al juez que es su amigo, determinados favores que impliquen ventaja frente a su adversario. Estableciéndose como ley primera en la amistad lo que dice Cicerón: " que ni pidamos a los amigos cosas males ni las hagamos aunque nos rueguen." Abogado y juez deben ser colaboradores de la justicia, ya que tan importante es la función del primero, como la del segundo puesto que a él le toca la difícil tarea de impartir justicia.

### 1.2.2. El Abogado y el Colega

Ossorio, en su diccionario refiere que colega es: " Compañero en un colegio, iglesia, corporación o ejercicio. "

El abogado debe comprender perfectamente que pertenece a un colegio profesional, al cual debe respeto en todos sus actos y, por sobre todo, al juramento que hace para desempeñar dignamente su profesión.

Al ser parte integrante de un colegio, el abogado sabe

que debe también mantener respeto hacia los integrantes del mismo quienes constituyen para él sus colegas.

Los abogados frente al juez deben lealtad. Los dos abogados mantienen frente al juez una lucha en la que triunfa la justicia, de esta manera ninguna; de ellos ha sido derrotado, si la lucha fue leal. De ser así, la abogacía no deja resquemor en el interior del abogado cuando, frente a su colega con el cual disputa en un litigio, pierde el caso. Siendo esta lucha noble, viene luego el reconocimiento mutuo de que no ha habido vencidos ni vencedores ya que ambos triunfaron por igual, pues lograron mantener la lucha en la defensa de sus respectivas partes.

El abogado debe hacer todo cuanto esté a su alcance para que las relaciones se caractericen por la confraternidad y que las mismas estén fundadas en el sentimiento de la solidaridad profesional. Debe respetarse en todo momento la dignidad del colega evitando a su respecto expresiones hirientes y las insinuaciones malas y perversas. Debe evitarse maledicencia del cliente hacia su anterior abogado o hacia el patrocinante de su adversario. La confianza, la lealtad, la benevolencia, deben constituir la disposición habitual hacia el colega.

El respeto a la dignidad del colega obliga a tener el cuidado de no lastimar con expresiones sarcásticas o personalizaciones indebidas. Así también la lealtad hacia el colega obliga, igualmente, a mantener el secreto de las conversaciones sostenidas con él durante el litigio y en cuanto al trato en los arreglos, debe guardar con reserva lo referente a ellos.

El abogado no debe atentar contra la lealtad que se debe entre abogados, en el sentido de informar al juez de alguna circunstancia en particular del juicio, ya que la ausencia e ignorancia por parte del colega lo pone en desventaja, por lo cual el juez debe impedir esta situación.

Tampoco debe intervenir el abogado en favor de una persona patrocinada por un colega, sin dar aviso a éste. No habrá falta por parte del abogado si después de intervenir se abstuvo de comunicarse con su colega por ignorar que hubiere prestado servicio en el asunto; pero deberá hacérselo saber al mismo, cuando tenga conocimiento de tal circunstancias. Constituye deber para el abogado que se encuentre en esta situación, comprobar, antes de su intervención, que han sido cancelados los honorarios del colega que lo procedió.

En su quehacer como tal, el abogado muchas veces se encuentra frente a un colega que no respeta por igual a la profesión. En este caso, el abogado no debe emplear las mismas armas que

su colega, no debe ponerse de igual a igual con el mismo ya que ambos pierden. Al respecto Calamandrei manifiesta: " He ganado casi siempre los pleitos en que tenía como adversarios serios abogados más astutos que yo; pero si no los he ganado, he quedado satisfecho de no encontrarme en el lugar del vencedor. " El abogado debe censurar al colega de una conducta inmoral. Debe ser duro frente al abogado inescrupuloso para criticar sus vicios siempre en el marco de la reserva profesional. Cuando el abogado encuentra un colega indigno, no debe rebajarse al nivel del mismo. Esta situación se ve reforzada por la siguiente aseveración de Calamandrei: " Si tienes por adversario a uno de esos abogados que son considerados como maestros en astucia, guárdate de intentar competir con él en ingeniosos ardides; mejor que disimular la propia inferioridad en este género de procedimientos, es ostentarla francamente y limitarse a hacer comprender al juez que contra las astucias del adversario, tú no sabes blandir más arma que la confianza en la justicia." Las relaciones entre colegas debe caracterizarse por el compañerismo, la solidaridad profesional, la lealtad, el respeto mutuo y la común seguridad de que en la corrección y dignidad de cada uno se apoyan la dignidad de todos y el prestigio de la profesión.

### 1.2.3. El Abogado y su Cliente

Ossorio dice: " El cliente tiene derecho a nuestra cultura, a nuestra palabra y, sobre todo, a nuestra prudencia en el consejo y a nuestra serenidad en la acción." Es necesario tener presentes las normas que existen para el resguardo de la dignidad de la abogacía, para no ceder a la tentación que se presente y que en apariencia satisface la impaciencia de algunos abogados por llegar a determinado nivel económico.

En esta profesión de abogado es sabio el consejo de " saber esperar ". Casi nunca llega el éxito profesional, que implica el económico además, a quien deja de lado los deberes de la Etica y utiliza recursos vedados a la profesión. Por eso, como bien dice Bielsa (1934), el concepto de abogado honorable y competente se logra siempre con mucho trabajo. Todo comienzo para el abogado es difícil y por eso no debe ir, como podría decirse, a la caza del cliente. No debe utilizar publicidad sospechosa ni excesiva. El solo efecto de dar su dirección y número de teléfono le sirve para darse a conocer, ya que la mejor publicidad es la propia conducta, el trabajo constante, la seriedad, la honradez acreditada, la

dedicación y responsabilidad en la atención de los asuntos que se le encomienden. La propaganda viene como consecuencia de esa conducta, la cual no precisa de ninguna clase de avisos más que su sola presencia. Son los clientes los que experimentan por sí mismos las bondades del buen notario, también los empleados de los juzgados y los jueces son los que aprenden a conocer a los abogados al verlos en su desenvolvimiento. De este modo, los abogados se encargan de acreditar su conducta en la profesión, esto lo logra a base de esfuerzo, como fruto del trabajo, porque el abogado que persevera en su conducta siempre triunfa. Como dice Jiménez de Asúa (1943): " Etica y ciencia es lo que todo Abogado debe poseer' "

El abogado tiene la libertad de aceptar o rechazar los asuntos en los cuales se solicite su patrocinio, salvo el caso de los nombramientos de oficio. Pero al aceptar determinado asunto, estamos de acuerdo con la siguiente afirmación de Ossorio (1956) que: " Cada cliente tiene derecho de disfrutar de la plenitud de nuestras facultades, y no puede ser disculpa de nuestras torpezas la emoción de que seamos presa por el resultado de otros asuntos." Debe abstenerse de intervenir

cuando no esté de acuerdo con el cliente en la forma de la defensa, o cuando, por un motivo de amistad o parentesco, pueda interferir en su independencia.

En su función, al abogado no debe importarle el rango social del cliente o del adversario ni la importancia económica del asunto, porque la actividad del abogado no debe medirse por el bolsillo del cliente. Como señala Couture, según la Enciclopedia Omeba (1976): " Los asuntos no se dividen en chicos o grandes sino en justos o injustos. Ningún abogado es tan rico como para rechazar asuntos justos porque sean chicos ni tan pobre como para aceptar asuntos injustos porque sean grandes. " El abogado debe lealtad a su cliente. Una vez acepta el asunto, aun sin haberlo iniciado en juicio, no puede revocar su determinación para asumir la defensa del adversario de su cliente, porque pierde, desde luego, las normas de decoro e independencia que debe tener presentes cuando acepta llevar el caso.

El abogado, para mantener su independencia, debe recordarle al cliente que no es dueño de su tiempo ni puede disponer de él en cualquier momento ni en cualquier lugar. El abogado debe abstenerse de tener conferencias y resolver consultas con sus clientes en lugares públicos poco adecuados.

El abogado debe hacer todo lo posible para lograr el éxito del

asunto encomendado y no está obligado, por ello, a emplear todos los medios que sean hábiles pero incorrectos. Debe acudir a las audiencias, hacer las visitas en las cárceles cuando su defendido se encuentre en ellas, debe realizar con eficacia todas las diligencias que se requieran para sacar adelante el caso que tiene bajo su responsabilidad.

Debe oponerse a la conducta incorrecta de su cliente y, si no logra que la misma desaparezca, debe abandonar el patrocinio para el que fue solicitado.

No debe prolongar un trámite ni realizar varios trabajos en lugar de uno sólo para justificar honorarios.

Debe desempeñar correctamente su función.

La profesión del abogado y notario es una de las más humanas que hay debido a que siempre existe la relación con las personas. El cliente se acerca al abogado para que le resuelva un problema, éste le hace confidencias de cosas que muchas veces ni a su propia familia le haría. Por esto, el abogado debe responderle con certeza y firmeza como formas de reciprocidad a la confianza en él depositada.

El abogado está obligado a prestar un servicio profesional en una forma seria, sincera y leal. No está obligado, en ningún momento, a llevar un asunto que sea contrario a toda norma ética. No debe dejarse influenciar por un cliente que le

ofrezca una buena remuneración para hacer un trabajo que vaya a perjudicar los intereses de otra persona. La sinceridad que debe prevalecer en el ejercicio de esta profesión lleva al abogado a advertir a su cliente que si bien es cierto que hará todo lo posible para alcanzar el triunfo en la labor encomendada, en ningún momento debe asegurarle el éxito porque el abogado nunca se vuelve mejor ni más bueno que otro con asegurarle a su cliente el éxito de antemano. Al contrario, no da buena imagen si antes de empezar a realizar un trabajo le dice a dicho cliente que triunfarán. Este aspecto también lo apoya Calamandrei al manifiestar lo siguiente: " El abogado que desde el primer coloquio garantice a su cliente el éxito victorioso de la causa, tal vez sea un hábil profesional, pero no ciertamente un gran científico. Se parece más bien al prestigeador que asegura saber adivinar la carta que saldrá de la baraja, sin que en ello entre para nada la ciencia y si únicamente la destreza de sus manos."

En el ejercicio de la profesión, el abogado debe aceptar los casos que pueda llevar. En ningún momento debe aceptar los que no puede trabajar con diligencia.

El abogado tiene impuesto el deber de no revelar el secreto profesional. Así también, tiene el derecho de pedirle al juez para que éste no lo obligue a decirlo, porque entonces ¿ en

dónde estaría la naturaleza de confiarle un secreto si el mismo va a ser obligado a revelarse ? El abogado debe comparecer a las audiencias, pero en las mismas no debe responder a preguntas cuyas respuestas puedan violar el secreto profesional. Así también, está en la obligación de guardar confidencias efectuadas por terceros con ocasión de realizar una transacción y no dificultar la solución de la misma.

Debe cumplir con el patrocinio para el cual ha sido contratado por su cliente hasta la terminación del asunto, no debe dejar intempestivamente su cargo ni tampoco substituirse poniendo a otro colega en su lugar. Puede dejar, sin embargo, dicho patrocinio cuando sea objeto de engaño o deslealtad por parte de su cliente y renunciar al mismo, entregando a éste, los documentos que tenga en su poder.

Tiene derecho al cobro de sus honorarios por el desempeño de un trabajo, lo cual debe hacerlo en la forma más adecuada tomando en cuenta, además de las normas establecidas en el arancel, la situación económica de su cliente porque no debe tener al mismo únicamente como una expectativa lucrativa y olvidar así que su función es la de colaborar en la administración de la justicia. Esta situación hace conveniente que el abogado y el cliente fijen antes de iniciar

un patrocinio el monto de los honorarios y la forma de pago.

## **2. El profesional del Derecho como Notario**

### **2.1. El Notario en el Ejercicio de la Fe Pública**

Entramos en un campo diferente en el cual el profesional del Derecho se desenvuelve en su función como notario.

El Primer Congreso Internacional del Notariado Latino (celebrado en 1948 en Buenos Aires) define al Notario así: "Es el profesional del derecho encargado de una función pública consistente en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos adecuados a este fin y confiriéndole autenticidad; conservar los originales de éstos y expedir copias que den fe de su contenido. En su función está comprendida la autenticación de los hechos. " También resulta justa para los notarios la calificación de Carnelutti (1959) cuando, al referirse a los abogados, los llama: " obreros del derecho", con algo más " obreros calificados", precisamente, por sus conocimientos adquiridos en la Universidad.

En su función como notario, el profesional del Derecho ejerce una labor muy delicada por estar investido de la fe pública, con una misión de robustecer con presunción de verdad los hechos que son sometidos a él.

Por esto, el notario está obligado a ser diligente en el cumplimiento de su función y no faltar al decoro de palabra, por escrito o de obra. También, debe respetar las leyes, defender el interés público y negarse a autorizar instrumentos que falten a la verdad. Debe defender los intereses de su cliente poniendo en el ejercicio profesional el mayor cuidado y competencia técnica.

### 2.1.1. Definición de Fe Pública

Consideramos importante referirnos a la definición de fe para luego hablar de la fe pública. Según el Diccionario de la Real Academia Española, entre otras acepciones, indica que fe es: " Confianza, buen concepto que se tiene de una persona o cosa." " Creencia que se da a las cosas por la autoridad del que las dice o por la fama pública."

En vista de la cantidad de relaciones jurídicas que no puede presenciar la mayoría de las personas, es necesaria la

creación de la fe pública porque algunos actos, para ser aceptados, necesitan ser creídos. Como dice Giménez-Arnau (1976): " La fe pública, al igual que todas las instituciones que integran la publicidad jurídica o satisfacen sus necesidades, se producen fatalmente en la sociedad para la realización normal del Derecho que es uno de los fines del Estado." Es por esto que ciertos negocios jurídicos deben ser investidos de esa fe pública. Así es como se hace necesario investir a una persona de esa fe pública para asentar que al momento de expedir un documentos se considera que está presente el Estado, ya que el notario realiza su función en nombre de éste. De este modo, los hechos o actos bajo el amparo de la función del notario se estiman como auténticos, considerados como una verdad oficial que todos están obligados a creer.

Giménez-Arnau define la fe pública como: " La función específica, de carácter público, cuya misión es robustecer con una presunción de verdad los hechos o actos sometidos a su amparo."

Asimismo refiere Giménez-Arnau, en la obra citada, que de las Casas dice que la fe pública es: "presunción legal

de veracidad respecto a ciertos funcionarios a quienes la ley reconoce como probos y verdaderos, facultándoles para dar a los hechos y convenciones que pasan entre los ciudadanos."

La importancia de la fe pública y que la misma sea depositada en el notario son necesidades que tiene la sociedad para mantener una estabilidad y una armonía con lo que se da a las relaciones jurídicas una certeza y autoridad de manera tal que las manifestaciones externas de esas relaciones son garantía para la sociedad y la vida jurídica de las personas.

Existen varias clases de fe pública tales como: fe pública administrativa, fe pública judicial, fe pública registral y fe pública extrajudicial o notarial.

Nos referimos a la fe pública extrajudicial o notarial, como la potestad de revestir de verdad, certeza y seguridad a los actos o negocios jurídicos que presencia y autorice el notario. Y así serán tenidos como auténticos mientras judicialmente no se demuestre lo contrario. Giménez-Arnau refiere que: " Hay un incontable número de actos humanos cuya finalidad es la constitución, modificación o extinción de relaciones jurídicas y por ende de derechos patrimoniales de carácter privado. La constatación de semejantes acontecimientos constituye la órbita propia de la fe pública notarial."

### 2.1.2. Responsabilidad del Notario en el Ejercicio de la Fe Pública

Así como ha quedado establecida la importancia de la fe pública notarial, ésta conlleva una responsabilidad. El notario en el ejercicio de la fe pública notarial debe cumplir con requisitos legales para dicho ejercicio, los cuales se encuentran plasmados, en el artículo 2o. del Decreto 314 del Congreso de la República de Guatemala. (Código de Notariado) y los mismos son: 1.- Ser guatemalteco natural, con relación a dicho requisito se considera modificado por el artículo 146 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual literalmente dice: " Son guatemaltecos, quienes obtengan su naturalización, de conformidad con la ley. Los guatemaltecos naturalizados, tienen los mismos derechos que los de origen, salvo las limitaciones que establece esta constitución ", mayor de edad, del estado seglar y domiciliado en la República, salvo lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 6o. de la ley citada. 2.- Haber obtenido el título facultativo en la República o la incorporación con arreglo a la ley. 3.- Haber registrado en la Corte Suprema de Justicia el título facultativo o de incorporación y la firma y sello que usará con el nombre y apellidos usuales.

#### 4. Ser de notoria honradez.

Luego de cumplir con los anteriores, el Estado deposita en el notario esa fe pública comenzando así la labor de dar certeza, seguridad, veracidad a los actos o negocios jurídicos que son sometidos a su conocimiento. El notario debe buscar y mantener el equilibrio en la interpretación de lo que desean las partes cuando acuden a él, estructurando jurídicamente el contrato que hasta ese momento es verbal para darle vida y existencia. Surge así la necesidad de investir a una persona de fe pública para que el acto sea autorizado por funcionario determinado y no por cualquier otra persona. Se exige a éste que reúna determinados requisitos de honorabilidad y preparación indispensables para que el acto jurídico sea lo más perfecto dentro de lo humanamente posible.

Esta continua búsqueda del equilibrio en la interpretación de los fines deseados por las partes cuando acuden ante el notario, le da autoridad, prestigio y solvencia moral en la medida que interpreta, según su grado de cultura y honorabilidad, los elementos jurídicos y económicos que son motivo permanente de la diaria rogación de las personas para así cumplir con su cometido como jurista.

Es grande la responsabilidad del notario ya que es el encargado de garantizar, a las personas que acuden a él, que

los instrumentos que autoriza estén apegados a la ley. Debe impedir la existencia de vicios en dichos instrumentos siendo para esto cuidadoso en su faccionamiento. El notario es, pues, el responsable de la forma y el fondo de los instrumentos que autoriza. No debe, por ningún motivo, falsear datos ni orientar mal a sus clientes. No debe permitir tampoco planteamientos ilícitos. Por el contrario, como hemos dejado apuntado, debe poner toda su solvencia moral, honorabilidad y capacidad para responder así a esa función que el Estado le delega y también para realizar el buen desempeño que ha prometido cumplir en el ejercicio de su profesión. En una manera positiva, como dice Giménez-Arnau, los deberes del Notario: " pueden resumirse en dos: ser un buen ciudadano y ser un buen funcionario."

## **2.2. Funciones del Notario**

### **2.2.1. Función Asesora**

La primera función que hace el notario es recibir la voluntad de las partes e inmediatamente interpretarla y relacionarla con la norma correspondiente. En este sentido, las partes que la expresan lo hacen en términos corrientes del

lenguaje. El notario mentalmente está percibiendo la información y a su vez trabajando con la legislación correspondiente y aconseja cuál es la figura adecuada a esa voluntad que le están manifestando. Por medio de esta función, el notario tiene la labor de instruir con sus conocimientos a los interesados sobre los requisitos y consecuencias legales de la relación que desean establecer. Puede, asimismo, conciliar y coordinar dentro del Derecho y la Etica, si así fuere el caso, las pretensiones de los interesados. De este modo, aviene a las partes para resolver las diferencias que existieren. Así, el notario, en esta función, puede ser consejero, asesor y conciliador de las pretensiones y voluntades de las partes que solicitan sus servicios necesitando, en consecuencia para esto, una preparación jurídica y una conducta apegada a la Etica.

### **2.2.2. Función legalizadora**

En todos los actos realizados por el notario existe una presunción de legalidad. En esta etapa, el notario ha establecido con anterioridad la licitud del acto, ya que si el mismo no es lícito, debe abstenerse de autorizarlo. El notario, al autorizar un acto, se ajusta su conducta a la

norma y lo enmarca dentro del marco legal, dándole una presunción de verdad. Sanahuja y Soler (1945) refiere que mediante esta función: " el fedatario verifica el acto con su significación, el acto con la norma de derecho aplicable y entonces establece que se dan: adaptación del acto a la norma; confrontación del acto con la norma; declaración auténtica de hallarse el acto conforme a la norma." Es entonces a este encuadramiento que se conoce como la función legalizadora. Luego el notario legitima la intervención de las partes en el negocio jurídico que se trata y como consecuencia de ello comprueba si efectivamente los contratantes son los titulares del derecho y si fuere así puede perfectamente disponer del mismo, logrando el notario legitimar de este modo el acto.

### **2.2.3. Función Autenticadora**

Por medio de esta función el notario da autenticidad de los hechos que ha constatado por sí mismo, los actos celebrados ante él o la declaración que se le haya hecho para que los documentos en que ellos consten sean auténticos, tenga fe pública y certeza legal.

De esta manera, el enmarcar los actos en que interviene el notario tiene una presunción de veracidad imponiéndose así en

las relaciones jurídicas.

Es así como el notario, por estar investido de la fe pública, infunde esta certeza legal a los actos, hechos y demás actuaciones que se someten a su ámbito como tal, dotándolos de una presunción de verdad por medio de la autenticidad que se le ha conferido.

### CAPITULO TERCERO

#### LA IMPORTANCIA DE LA CREDIBILIDAD EN EL PROFESIONAL DEL DERECHO

Luego de haber establecido los campos en los cuales se desenvuelve el profesional del Derecho y de cuál debe ser su forma de actuar en cada uno de ellos vemos, pues, la importancia que reviste su función y que la misma debe ser desarrollada en una forma honorable.

De hecho, cuando una persona acude ante el profesional del Derecho lo hace porque confía que dicho profesional va a resolverle de la mejor forma posible el problema que le presenta. Es así como surge la obligación y responsabilidad del abogado y notario de aplicar sus conocimientos y honorabilidad al caso planteado.

La profesión del abogado y notario se convierte en una de las más delicadas, en tanto que la misma se ve relacionada con valores jurídicos como la justicia y la seguridad. El Derecho está llamado a realizar éstos y otros valores jurídicos.

La confianza es un elemento esencial en el desarrollo de esta profesión porque, desde el momento en que se le otorgan los títulos de Abogado y Notario, es el encargado de mantener el

equilibrio en la sociedad para resguardar los intereses de personas afectadas y así defender los derechos e intereses que le son confiados. También el prestigio de su gremio colaborando al perfeccionamiento de las instituciones del Derecho y, en general, de todo lo que interesa al orden jurídico.

El abogado, al estar constituido en defensor de los derechos, debe tener en cuenta que lo más sagrado y lo más hermoso que adorna a la persona le será encomendado. Para ello es necesario que él inspire la confianza imprescindible para merecerlo y la certeza casi absoluta de que de sus labios se escuchará el consejo verdaderamente sentido, pues ningún interés bajo ni mezquino influirá en su ánimo el cual estará dispuesto siempre a obedecer los rectos mandatos de su conciencia.

La rectitud del profesional del Derecho es muy importante porque éste, además del cúmulo de conocimientos que debe saber, debe tener presente que la moral es la primera condición para ejercer la profesión. El profesional debe conocer el Derecho, pero primero debe ser un hombre recto, un hombre de bien, que sea capaz de asesorar, aconsejar, defender y resolver todos los asuntos que le sean solicitados. Una función del abogado es la defensa, la cual es una misión

noble y la misma no puede dejar de existir en una sociedad civilizada, por el contrario, debe ir en ascenso. Es así como el abogado se encarga de restablecer el equilibrio en favor de una persona determinada quien, debido a algún suceso, se encuentra en una posición de desventaja. Como notario, tiene varias funciones ya que está encargado de dar certeza y seguridad jurídicas a los actos sujetos a su jurisdicción. El notario sabe que al autorizar un instrumento público con su firma está dándole veracidad a lo que dicho instrumento expresa y que el mismo está dotado de verdad frente a todos los demás. Por esto él debe cuidadosamente enmarcar, dentro de la legalidad, cada uno de los aspectos que le sirven para el funcionamiento de este instrumento.

El profesional del Derecho debe mantener una conciencia profesional cuando se realiza un acto y si el mismo no se efectúa según los principios morales, el profesional es responsable de este acto inmoral y su conciencia se lo recriminará si estuviere rectamente formada. Ahora, por el contrario, cuando el profesional actúa de acuerdo con las normas de la moralidad, su conciencia permanece tranquila, pues su conducta se ajusta a la vocación profesional.

Es necesario que el profesional del Derecho que se encuentra ejerciendo su profesión mantenga presente todo lo antes

señalado para así llevar su profesión con dignidad. También es necesario que el nuevo profesional tome lo anterior como cimiento para empezar a desenvolverse como tal. Debido al mal empleo que de esta profesión se ha hecho por parte de algunos profesionales, es que se ha querido generalizar que el abogado es un ser que sólo piensa en el lucro, que es una persona a la que no hay que confiarle y que es fácil que se venda cuando ve un mayor beneficio económico.

Es deber de todos los profesionales existentes y de los futuros profesionales el darle la importancia que tiene el correcto desempeño del profesional del Derecho.

El profesional del derecho debe practicar la honestidad, la honradez y la rectitud en todos los aspectos de su vida y si a lo anterior se suma su preparación técnica y/o científicos, se convierte en un excelente profesional. No debe ser negligente o irresponsable en su función. Debe atender únicamente los asuntos que pueda trabajar, los asuntos a los cuales pueda darles el tiempo que requieren porque, cuando no se hace esto, se está faltando al cumplimiento de los deberes que impone la profesión y lo anterior, a la larga, podría afectar la credibilidad en el mismo, generando, desde luego, la desconfianza en las personas que acuden a él. Debe tratar siempre de mejorar sus

conocimientos manteniendo un estudio constante. Debe cuidar su prestigio profesional adecuando su conducta dentro de la honorabilidad y rectitud para ayudar así a mantener la buena imagen del gremio. La profesión no es un medio que lleve como único fin el lucro, por el contrario, constituye una vocación en la cual hay que saber desempeñarse y poner al servicio de la sociedad, que deposita en los abogados y notarios la confianza, toda capacidad y buena fe. Los futuros abogados y notarios deben aprender a amar y respetar su profesión porque esto les facilitará el recto ejercicio de la misma.

Nuestra convicción de la importancia que tiene la credibilidad en el profesional del Derecho se confirma en las siguientes conclusiones de las Primeras Jornadas Nacionales de Etica de la Abogacia llevadas a cabo en Rosario, Provincia de Santa Fe, Argentina en 1967:

- a) " La Etica de la Abogacia enfoca, esencialmente, la dimensión moral de la actividad del hombre de derecho.
- b) No hay mejor prédica que la del buen ejemplo
- c) Es notorio que la moral no se enseña como una materia más, sino que se adquiere no solamente con enseñanza, sino también con el contacto con toda la sociedad en que se está inserto. De tal manera que el abogado tiene que ir formando con esa ética y debe encontrarse capacitado no solamente como abogado,

sino formado como persona, de modo tal que sea un ejemplo, no sólo para sus colegas de profesión, sino para los grupos de la sociedad, que por cualquier motivo, no solamente profesional, tengan alguna relación con él."

Consideramos importante aplicar al profesional del Derecho el lema que refiere la siguiente ponencia presentada en el XIII Congreso Jurídico Guatemalteco (1989): " honeste vivere, alterum non laedere suum cuique tribuere ( vivir honestamente, no dañar a nadie, reconocer a cada uno su derecho o dar a cada uno lo suyo). "

## CAPITULO CUARTO

### REGIMEN LEGAL DEL EJERCICIO PROFESIONAL

El régimen legal del ejercicio profesional, en lo concerniente a la abogacía y el notariado, está integrado en Guatemala, básicamente, por las leyes siguientes:

- a) Constitución Política de la República de Guatemala;
- b) Ley de Colegiación Profesional Obligatoria;
- c) Ley del Organismo Judicial;
- d) Código Civil;
- e) Código de Comercio;
- f) Código de Notariado;
- g) Estatutos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala;
- h) Código de Etica Profesional;
- i) Código Penal;
- j) Estatutos y Reglamentos de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales;
- h) Leyes Fiscales, Tributarias y Administrativas en general.

En todas las normas contenidas en las disposiciones legales

citadas, puede notarse que, además de puntualizarse los requisitos, calidades y atributos requeridos para ejercer las profesiones, se enfatiza en la observancia de una conducta enmarcada en principios y normas morales, que apunten a la más genuina buena fe y corrección, tendiente todo a servir adecuadamente a la colectividad, enaltecer el prestigio y decoro de los profesionales, guardar solidaridad gremial, lealtad a autoridades y clientes, y fomentar los más altos valores morales y éticos. Se establecen también prohibiciones y responsabilidades, y se tipifican infracciones merecedoras de procesamiento y sanción.

Es fácil colegir, entonces, que todo el ordenamiento jurídico atingente al ejercicio profesional, busca fomentar y defender la credibilidad profesional, tan importante y deseable para todos.

El conocimiento de todo ese universo normativo, y su fiel observancia será decisivo para el correcto ejercicio profesional y contribuirá a mejorar de manera constante el buen nombre de los profesionales del Derecho.

## CONCLUSIONES

10. El profesional del Derecho debe actuar de acuerdo a las normas de la ética, para que las personas acudan a él por la buena reputación que éste tenga.
20. Como futuros profesionales del Derecho, es nuestra reponsabilidad mantener la credibilidad en el ejercicio de la profesión.
30. El profesional del Derecho debe responder en forma digna a la confianza depositada en él.
40. La honestidad en el campo profesional y en la vida privada son requisitos indispensables para el ejercicio de la profesión.
50. El profesional del Derecho debe estar dotado de cualidades y calidades entre las que sobresalen: la conciencia moral, respeto hacia las personas, hacia los valores como la justicia, la libertad, la dignidad de la persona y ser un hombre de bien.

- 6o. Son varios los campos en los cuales se desenvuelve el profesional del Derecho, por esto debe apegar su conducta a las normas de la ética y desenvolverse en cada uno de éstos en una forma consciente y honrada.
- 7o. El abogado, al acudir ante los tribunales, debe hacerlo apegado a la ley encargándose de velar por el derecho constitucional de defensa de que toda persona goza.
- 8o. El profesional del Derecho frente a su colega le debe respeto y lealtad en sus relaciones.
- 9o. El profesional del Derecho debe actuar con honestidad, dedicación y responsabilidad en los asuntos que su cliente le encomiende.
- 10o. El profesional del Derecho en su función como notario, tiene una gran responsabilidad en la autorización de los documentos que facciona puesto que es el encargado de darles certeza legal a los mismos, ya que está investido de fe pública.
- 11o. Es tarea del profesional del Derecho defender la

profesión de las calumnias de que ha sido objeto por el mal uso que en algunas ocasiones se ha hecho de la misma.

- 12o. El profesional del Derecho debe trabajar con diligencia ya que la profesión del abogado y notario es una actividad personal puesta al servicio de los demás.
- 13o. El profesional del Derecho debe luchar siempre por mantener una reputación personal cimentada en la honradez, y capacidad profesional, ya que las personas que acuden a él es porque creen y confían en que será quien les resuelva determinado problema.
- 14o. Los conocimientos científicos y/o técnicos son necesarios en el profesional del Derecho; pero los principios éticos lo son aun más, pues sin estos, los primeros no tendrían objeto.

## REFERENCIAS

- 1.- Alsina, H. (1963). Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial (2da.edición).Buenos Aires: Ediar Soc. Anon. Editores.
- 2.- Bielsa, R. (1934). La Abogacía. Buenos Aires: Depalma.
- 3.- Cabanellas, G. (1976). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual (11a.edición).Buenos Aires: Heliasta.
- 4.- Cabanellas, G. (1946).Diccionario de Derecho Usual.Buenos Aires: Atalaya.
- 5.- Calamdrei, P. (1956). Elogio de los Jueces, escrito por un Abogado.Buenos Aires: ediciones Jurídicas Europa América.
- 6.- Carnelutti, F. (1959). Como nace el Derecho. Buenos Aires: E. J. E. A.
7. Cicerón, M. (1946). Obras completas de la amistad.Buenos Aires: Anaconda.
- 8.- Couture, E. (1966). Los Mandamientos del Abogado.Buenos Aires:Depalma.
- 9.- De Casso y Cervera. (1963).Diccionario de Derecho Privado.
- 10.-Diccionario de Derecho Privado. (1963). Barcelona Madrid:Labor .
- 11.-Diccionario de la Real Academia Española. (1984). Vigésima edición. Madrid: Espasa Calpe.

- 12.- Diccionario Enciclopédico Larousse. (1983). México: Ediciones Larousse.
- 13.- Diccionario Pequeño Larousse Ilustrado. (1936). París: Larousse.
- 14.- Diccionario del Lenguaje Filosófico. 1967. Madrid: Labor S.A.
- 15.- Enciclopedia Jurídica OMEBA. (1976). Buenos Aires: Ancalo
- 16.- Fonseca, F. (1972). El Oficio de Juez. Guatemala C.A.: Del Ejército.
- 17.- Gattari, C. (1969). El Objeto de la Ciencia del Derecho Notarial. Buenos Aires: Depalma
- 18.- Giménez-Arnau, E. (1976). Derecho Notarial. España: Universidad de Navarra.
- 19.- Iturraspe. (1942). Función Social de la Abogacía. Buenos Aires: Europa América.
- 20.- Jiménez de Asúa, L. (1943). El Criminalista. Buenos Aires: La Ley..
- 21.- Lalande, A. (1966). Vocabulario Técnico y Crítico de la Filosofía. Buenos Aires: Florida.
- 22.- Liscano. 1934. La Moral del Abogado y de la Abogacía. Venezuela: Ediciones Caracas
- 23.- Manganiello, J. (1953). Vocación del Abogado. Buenos Aires: Depalma.

- 24.- Marin, R. (1957). Teología Moral para Seglares. Madrid: Labor.
- 25.- Modesto, V. (1949). La Formación Espiritual del Jurista. Buenos Aires: Atalaya.
- 26.- Ossorio, A. (1956). El Abogado. Buenos Aires: Europa América.
- 27.- Ossorio, A. (1956). Principios Fundamentales de la Etica Profesional. Buenos Aires: Europa América.
- 28.- Ossorio, A. (1956). El Alma de la Toga. Buenos Aires: Europa América.
- 29.- Ossorio, M. (1974). Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Buenos Aires: Heliasta.
- 30.- Parry. (1940). Etica de la Abogacía. Buenos Aires: Europa América.
- 31.- Primeras Jornadas Nacionales de Etica de la Abogacía, 12-13-14 de octubre de 1967, Rosario (Provincia Santa Fe). Argentina 1970.
- 32.- Rodell, F. (1966). ¡Ay de vosotros, Abogados!. Buenos Aires: Depalma
- 33.- Sanahuja y Soler, J. (1945). Tratado de Derecho Notarial. Barcelona: Bosch.
- 34.- Stambler, R. (1974). El Juez. México: Nacional
- 35.- Ley del Organismo Judicial. Decreto Ley 2-89 del Congreso

de la República de Guatemala.

- 36.- Estatutos del Colegio de Abogados (Vigentes).
- 37.- Código de Etica Profesional del Colegio de Abogados,  
aprobado por la Asamblea General el 1 de febrero de 1956.
- 38.- Constitución Política de la República de Guatemala. 1985.
- 39.- Ponencias Oficiales del XIII Congreso Juridico  
Guatemalteco. 1989.